

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 112 -2025-MPC/GM

Cusco, 18 MAR 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Alex Rely ROJAS HUILLCA con fecha de recepción 12 de enero de 2024 (Expediente N° 001473); Informe N° 006-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 198-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: PRIMERO. - DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa de ROJAS HUILLCA ALEX RELY, respecto de la Papeleta de Infracción N° 0462521E de código "M-02", previsto por el Reglamento Nacional de Tránsito; SEGUNDO. - SANCIONAR al administrado ROJAS HUILLCA ALEX RELY con la SUSPENSIÓN de su licencia de conducir por tres (03) años;

Que, con fecha de recepción 12 de enero de 2024 mediante Expediente N° 001473-2024, el administrado interpuso Reconsideración e impugnación contra la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023, señalando se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación, bajo los siguientes fundamentos: (...) que se canceló el monto de la multa impuesta por el monto de S/. 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100); sobre la retención de su licencia de conducir evidencia que en la papeleta de infracción parte inferior, referida a las medidas preventivas aplicadas no considera la retención de licencia de conducir y además, se le pretende sancionar con la suspensión de licencia de conducir por tres (03) años; manifiesta que no se le notificó con el Informe de Instrucción de Proceso Administrativo Sancionador, afectando sus derechos constitucionales reconocidos del Debido Proceso, de la Proporcionalidad y de Defensa; finalmente adjunta como medio de prueba nuevo copia simple de los recibos de caja con los que se efectuó el pago correspondiente por concepto de infracción de tránsito, documento que se debe valorar para reconsiderar la Resolución impugnada;

Que, Informe N° 006-2025-MPC-GTVT con fecha de recepción 07 de enero de 2025 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal - el Expediente N° 001473-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el administrado presenta "recurso de reconsideración e impugnación a la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023", al respecto, se debe tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el D.S. 004-2020-MTC, el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, considera como medio impugnatorio únicamente al recurso de apelación contra la resolución final. Por su parte el Artículo 223° del TUO de la Ley 27444, prevé que "el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En sujeción a la normativa invocada, y conforme el contenido del recurso presentado, corresponde que sea considerado como un recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6230-2024-GTVT-MPC y conforme a ello, se procede al análisis del mismo;

Que, el administrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 6230-2024-GTVT/MPC solicitando se declara la nulidad de la misma, señalando como fundamentos, en resumen, cuestiona la observación contenida en el inferior de la papeleta de infracción referida a las medidas preventivas aplicadas, no se considera la retención de su licencia, siendo que en forma abusiva y arbitraria se retuvo su licencia de conducir y se le pretende sancionar con la suspensión de licencia de conducir por tres (3) años; así como señala que no se le notificó el informe final de instrucción afectando sus derechos de debido procedimiento y de defensa y presenta como medios probatorios los recibos de pago efectuados doblemente respecto de la infracción;

Que, respecto de la suspensión de la licencia de conducir por tres años, dispuesta en la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023, dicha sanción obedece a la naturaleza de la infracción cometida, esto es, el Código "M-02" "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo" para la cual el D.S. N° 016-20209-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece como sanciones multa y suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por lo que el hecho de haber pagado la multa no impide que la sanción de suspensión de la licencia de conducir se mantenga, correspondiendo a la Municipalidad Provincial del Cusco, en atención al principio de legalidad, aplicar la sanción que corresponde a la infracción cometida por el administrado;

Que, en cuanto a la aseveración de que el informe final de instrucción no se le habría notificado, tal afirmación carece de fundamento, por cuanto el mismo fue notificado conjuntamente con la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023 tal como se desprende del acta de notificación de fecha 19 de diciembre de 2023 y lo dispuesto en la citada resolución, ello en cumplimiento de lo establecido por el Art. 10° numeral 3 del D.S. N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, conforme el cual "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por las(s) infracción(es) o incumplimiento (s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento";

Que, finalmente mediante Informe N° 198-2025-GM-OGAJ/MPC con fecha de recepción 14 de febrero de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Rely ROJAS HUILLCA, contra la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°198-2024-MPC, Resolución de Alcaldía N°406-2024-MPC y Resolución de Alcaldía N°14-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 001473-2024 interpuesto por Alex Rely ROJAS HUILLCA contra la Resolución de Gerencia N° 6230-GTVT-MPC-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023 emitida por Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado Alex Rely ROJAS HUILLCA en su domicilio fijado en el expediente ubicado en la APV. Ramiro Priale Mz. F Lt. 19 del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
- GM (02)
- GTVT
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/aaiz

